

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 51 de la Norma Constitucional reconoce los derechos de las personas privadas de libertad, entre los cuales determina en el numeral 5: *“(…) La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 del mismo cuerpo legal señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, respecto de los Estudios de los Procedimientos, expresa: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”*;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (…)”*;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

**Que**, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra”*;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Contratación de bienes y servicios normalizados. Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”*;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, expresa: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”*;

**Que**, el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas”*;

**Que**, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas”*;

**Que**, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 14, establece: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R, de 26 de octubre de 2023, suscrita por el Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del SNAI, se establece: “Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000031 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA”;

**Que**, mediante Estudio de Mercado para la Contratación de “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”, de 05 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, en el que manifiesta: “5. **CONCLUSIÓN.** - En virtud del análisis realizado y con el fin de obtener el precio más favorable para los intereses institucionales, el presupuesto referencial para esta contratación de “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI” es de USD. 647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA. 6. **RECOMENDACIÓN.** - Los abajo firmantes recomendamos se inicie el procedimiento de contratación de SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI, con el presupuesto referencial de USD 647.632,8 + IVA, La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación recomienda invitar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para que participe en el proceso de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 141, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2244-M, de 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, dirigido al Mgs. Jorge Ramiro Zúñiga Yáñez, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en el que solicita: “Solicitud de certificación POA. - Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Datacenter (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DPPGCCO-2023-1393-M, de 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Ramiro Zúñiga Yáñez, Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, emite la Reforma 244 - Certificación POA Nro. 426 con ítems 530105 respectivamente, para el proceso “Servicios de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Datacenter (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI 2023 - 2024”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2265-M, de 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, dirigido al Ing. Víctor Emilio Vega Moreno, Director Administrativo, Encargado, solicita: “Certificación CPC Restringido y Catalogo Electrónico para el proceso de “Servicios de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Datacenter (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI”;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-7438-M, de 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Emilio Vega Moreno, Director Administrativo, Encargado emite la certificación Nro. 217 de Catálogo Electrónico y verificación de CPC restringido en la que indica que el CPC 842200011, **NO se encuentra restringido**;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 84, de 13 de diciembre de 2023 el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Grab. Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023**

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2023-7684-M, de 14 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Diana Maribel Alban Oñate, Directora Administrativa Encargada, adjunta la Certificación PAC Nro. 111, en la que se indica que el “*Servicios de Enlaces de Datos e Internet, Alojamiento de Datacenter (Housing) y Correo Electrónico para el SNAI*”, **SI consta en el PAC 2023**;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2262-M y su alcance mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2330-M, de 05 de diciembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente suscrito por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, dirigido a la Ing. Guísela de Lourdes Ruiz Román, Directora Financiera, Encargada, en el que solicita: “*Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual del proceso de “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”*”;

**Que**, mediante Actualización del Informe de Necesidad para “*SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI*”, de 15 de diciembre de 2023 elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, en el que manifiesta: “*3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA / EFECTIVIDAD. - Análisis de beneficios: La contratación del servicio es beneficioso porque: - Permite mantener conectividad de red entre la Planta Central y Centros de Privación de Libertad del SNAI. - Permite mantener la disponibilidad de la plataforma tecnológica para el buen funcionamiento de los servicios informáticos utilizados por los usuarios internos y externos del SNAI. - Permite alojar la Infraestructura de TI en un Centro de Datos calificado y con las condiciones técnicas adecuadas para el buen funcionamiento de los equipos. - Permite brindar el servicio de internet a la Planta Central y Centros de Privación de Libertad del SNAI. - Permite brindar conectividad para que se pueda monitorear los Centros a través de las cámaras de videovigilancia;*”;

**Que**, se cuenta con la Actualización de Términos de Referencia, de 15 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. Gabriel Tobar Lemus, Analista, revisado y aprobado por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, documentos que constituyen base para el proceso cuyo objeto es el “*SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI*”, en cuyo numeral 20, establece: “*RECOMENDACIÓN DE TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A través del presente proceso se contempla la contratación de SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI, por lo cual se recomienda realizarlo a través del procedimiento de Régimen Especial conforme lo establecido en el artículo No. 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con la Empresa Pública de Telecomunicaciones CNT EP, y en base a: El Acuerdo Interministerial 001 de abril de 2018 que indica en su Art. 5. “Las instituciones y Organismos de la Administración Pública Central, Instituciones y que dependen de la Función ejecutiva que requieran la contratación de servicios de telecomunicaciones tales como: telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos; servicios de valor agregado como el servicio de Internet y otros servicios vinculados con este ámbito como: servicio de cloud y housing, realizarán dicha contratación, con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 141, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011”; y que mediante el Acuerdo 040-2013 de 10 de julio de 2013 del MINTEL que reforma al Art. 1 del Acuerdo Ministerial 141, que dice: Artículo Único.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011, el cual dirá: “Art. 1.- Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal”;*”;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2023-2127-M, de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Guiselda de Lourdes Ruiz Román, Directora Financiera, Encargada, emite las certificaciones plurianuales Nro. 162 y 163, y las certificaciones anuales Nro. 566 y 567, para el ejercicio proyectado año 2024;

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2343-M, de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Villa Morales, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Subrogante, dirigido al Ing. Víctor Emilio Vega Moreno, Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, en el que solicita: *“Informe de pertinencia “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-CGAF-2023-1166-M, de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Víctor Emilio Vega Moreno, Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, dirigido al Grab. (SP) Luis Zaldumbide Lopez, Director General, en el que solicita: *“Suscripción de la solicitud de informe de pertinencia “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI”;*

**Que**, mediante SOLICITUD No. CGE-SIPPCP-2023-2575, de 20 de diciembre de 2023, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores solicito a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia;

**Que**, mediante oficio Nro. 02517-DNCP-2023, de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Antonio Mora Serrano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, en cuyo numeral 5 establece: *“De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante(...);”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-2420-M, de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Christian Rosero Solís, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigido al Grab. (SP) Luis Zaldumbide Lopez, Director General, en el que manifiesta: *“Por lo expuesto solicito comedidamente se autorice acogerse al procedimiento de Régimen Especial entre Empresas Públicas para la contratación del SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI, de acuerdo a la justificación motivada en los estudios previos. Para el referido proceso, se ha determinado un presupuesto referencial de \$647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100) más IVA (...);”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-SNAI-2023-1599-M, suscrito el 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez, Director General, en el que dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica *“(...) Con lo antes expuesto sírvase elaborar la Resolución Respectiva que justifique acogerse al Proceso de Régimen Especial para la contratación del “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI” en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R, de 26 de octubre de 2023, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente de aplicación.

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** el procedimiento de Régimen Especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con número de RUC 1768152560001, conforme a lo que determina el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en base a los Estudios Previos, Estudios de Mercado, Términos de Referencia, y demás documentación habilitante del proceso de contratación cuyo objeto es el “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS E INTERNET, ALOJAMIENTO DE DATA CENTER (HOUSING) Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EL SNAI**”, con un presupuesto referencial de \$647.632,80 (SEIS CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100), más IVA.

**Artículo 2.- ENCARGAR** el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento, en el Portal de Compras Públicas conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SNAI-SNAI-2023-1599-M

Anexos:

- snai-dtic-2023-2420-m\_(2).pdf  
- certificacion\_no\_\_566-signed-signed05657700017036063330001269001703610593.pdf  
- c\_\_plurianual\_no\_163-signed-signed-signed04578710017036063320372525001703610593.pdf  
- c\_\_plurianual\_no\_162-signed-signed-signed00684990017036063320800623001703610593.pdf  
- 5\_\_formato\_estudio\_mercado\_cnt-signed-signed05778060017036063310336034001703610594.pdf  
- propuesta\_housing-correos-lan\_gestionado-\_enlaces\_-\_snai\_29-11-2023-signed0423948001703610596.pdf  
- 2\_informe\_necesidad\_cntv2-signed-signed03139700017036063300032098001703610595.pdf  
- certificacion\_no\_\_567-signed-signed09991220017036063330873484001703610596.pdf  
- sippcp-2023-2575-snai-cs-gs\_informe\_de\_pertinencia03805310017036080910289711001703610592.pdf  
- 4\_\_tdr\_cnt2023v2-signed\_(1)-signed05417300017036063290615383001703610595.pdf  
- certificacion\_pac-signed-signed034173000170250800801564950017036063330507260001703610720.pdf



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 27 de diciembre de 2023**

ge/ds